

Expediente: PAOT-2017-2773-SOT-1127

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2773-SOT-1127, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de venta de colchones que se realizan en Calle Belisario Domínguez número 135, Colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 1° de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) como son la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de Desarrollo Urbano, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco. -----

Cabe aclarar, que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad y de la documentación que obra en el expediente se identificó que el domicilio correcto del predio investigado es Calle Belisario Domínguez número 134, Colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató actividades de venta de colchones. -----



En este sentido, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco al inmueble investigado le corresponde la zonificación HM/3/30 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para venta de artículos de uso doméstico se encuentra permitido. -----

De lo anterior se desprende que las actividades de venta de colchones en el predio ubicado en Calle Belisario Domínguez número 134, Colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, las cuales se encuentran permitidas, toda vez que le aplica la zonificación HM/3/30 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para venta de artículos de uso doméstico se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco. -----

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de los hechos investigados, personal adscrito a esta Subprocuraduría no constató emisiones de ruido provenientes de las actividades que se realizan en el inmueble ni elementos que infieran la realización de las mismas.-----

Al respecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8494-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, se requirió a la persona denunciante indicar hora y fecha para que personal a esta Entidad corroborara las emisiones de ruido, el cual fue notificado el 12 de octubre del mismo año, contando con un término de cinco días hábiles a partir de su notificación de lo contrario se valoraría la emisión de la Resolución Administrativa; sin embargo, no se atendió dicho requerimiento. -----

En conclusión, no se constataron los hechos denunciados por lo que se requirió a la persona denunciante aportara pruebas que acreditaran los hechos denunciados, sin embargo no se atendió dicho requerimiento, por lo cual se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Belisario Domínguez número 134, Colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco en fecha 11 de octubre de 2017, se constataron actividades de venta de colchones, sin constatar emisiones de ruido provenientes de las actividades que se realizan en el inmueble ni elementos que infieran la realización de las mismas.-----
2. Las actividades de venta de colchones en el predio ubicado en Calle Belisario Domínguez número 134, Colonia Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, se encuentran permitidas toda vez que le aplica la zonificación HM/3/30 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de altura, 30%



Expediente: PAOT-2017-2773-SOT-1127

mínimo de área libre) donde el uso de suelo para venta de artículos de uso doméstico se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Azcapotzalco. -----

3. Toda vez que las emisiones de ruido no se constataron durante el reconocimiento de hechos mediante el oficio PAOT-05-300/300-8494-2017 de fecha 11 de octubre de 2017, se requirió a la persona denunciante indicar hora y fecha para que personal adscrito a esta Entidad corroborara el ruido, sin embargo no se atendió dicho requerimiento, por lo cual se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/ACC



